

FLASH INFORMATIVO 2005-45

Deducción gastos de combustible

Tal como fue comentado en nuestro Flash Informativo 2005-30, a partir del 1° de diciembre de 2005 los contribuyentes solamente podrán deducir las erogaciones relacionadas con la adquisición de combustible para vehículos aéreos, marítimos y terrestres, siempre que paguen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjetas de crédito, de débito o de servicios, o a través de monederos electrónicos, aun cuando dichos consumos no excedan de \$2,000.

En relación con lo anterior, el 29 de noviembre de 2005 las autoridades fiscales dieron a conocer mediante su página de Internet (www.sat.gob.mx) que, con independencia de realizar el pago mediante alguno de los medios antes señalados, los contribuyentes deberán contar con un comprobante fiscal que deberá cumplir con todos los requisitos señalados en la misma página de Internet del SAT, salvo que el pago se realice mediante monederos electrónicos, en cuyo caso el estado de cuenta correspondiente será considerado como comprobante fiscal.

Igualmente, se establece que en caso de realizarse la adquisición del combustible mediante pago en efectivo, aun cuando se cuente con la documentación comprobatoria, dicha erogación no podrá ser considerada como una partida deducible por parte de los contribuyentes.

* * * * *